

CONTRATO N° 081-2023-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2023-OEC-HHUT-2
(Segunda Convocatoria)**

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE BIOMEDICO – TORRE DE LAPAROSCOPIA PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE - TACNA”

Conste por el presente documento, la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE BIOMEDICO – TORRE DE LAPAROSCOPIA PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE - TACNA”, que celebra de una parte la **REGIÓN TACNA – HOSPITAL DE APOYO HIPÓLITO UNANUE**, con RUC N° 20453223788, con domicilio legal en calle Blondell S/N – cercado de Tacna, representada por **CPC SANDY ESTELA POBLETE TENORIO**, identificado con DNI N° 43198814 en calidad de jefe de la Oficina administración, designado mediante Resolución Directoral N° 700-2023-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA y con funciones delegadas mediante la Resolución Directoral N° 411-2023-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/G.R.TACNA y con, a quien en adelante se denominara **LA ENTIDAD**, y de otra parte **AUTOMATIZACION INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.C.**, con RUC N° 206006355087, con domicilio legal en Jr. Tarapacá N° 223 Departamento de Tacna 403 Magdalena del Mar – Lima ; inscrita en la partida electrónica N° 11216329 Asiento N° B00002 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo debidamente representado por su Representante Legal, **ANA ISABEL ESPINOZA NAMUCHE**, con DNI N° 72933109, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



AUTOMATIZACION INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.C.
RUC: 20600635507
ANA ISABEL ESPINOZA NAMUCHE
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre de 2023, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2023 -OEC-HHUT-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA)** para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE BIOMEDICO – TORRE DE LAPAROSCOPIA PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE - TACNA”, a favor de **AUTOMATIZACION INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.C** con RUC N° 20600635507, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE BIOMEDICO – TORRE DE LAPAROSCOPIA PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE - TACNA”, que celebra de una parte la **REGIÓN TACNA – HOSPITAL DE APOYO HIPÓLITO UNANUE**”

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 220,000.00 (Doscientos Veinte Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO DE BIOMEDICO – TORRE DE LAPAROSCOPIA PARA EL DEPARTAMENTO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE - TACNA	220,000.00	220,000.000

El contratista garantizara la prestación total del servicio efectuado por un tiempo mínimo de un (01) año.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **PAGO UNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Acta de conformidad emitido por el Departamento de Cirugía del HHUT
- Informe técnico de Operatividad del Área de Equipos Biomédicos
- Acta de conformidad Siga de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HHUT.
- Cuenta CCI
- Comprobante de pago

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **60 (Sesenta) días calendarios**, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/.22,000.00 (Veintidós Mil con 00/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011 – 0442 – 98 00000948 - 14 emitida por BBVA Continental. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Área de Equipos Biomédicos deberá revisar y verificar el informe técnico del proveedor, el cual a su vez emitirá un informe técnico de operatividad del equipo biomédico y cumplimiento de las actividades realizadas dirigido a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.

El Departamento de Cirugía, emitirá el acta de conformidad del servicio, previa recepción del informe técnico de



AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.C.
RUC: 20600635507
ANA ISABEL ESPINOZA NAMUCHE
GERENTE GENERAL



operatividad del Área de Equipos Biomédicos.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DOUDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, Según corresponda

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas,



AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.C.
RUC: 20600835507
ANA ISABEL ESPINOZA NAMUCHE
GERENTE GENERAL

penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:





HHUT
HOSPITAL HIPÓLITO
UNANUE DE TACNA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2023-OEC-HHUT-1

DOMICILIO DE LA ENTIDAD
DOMICILIO DEL CONTRATISTA

: Calle Blondell S/N cercado de Tacna
: Jr. Tarapacá N° 223 Departamento de Tacna 403 Magdalena del Mar –
Lima

CORREO ELECTRÓNICO

: anais_4_9@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tacna al 06 de Noviembre de 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA

CPC SANDY ESTELA POBLETE TENORIO
Jefe de la Oficina de Administración
"LA ENTIDAD"

AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.C.
RUC: 20600635507

ANA ISABEL ESPINOZA NAMUCHE
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"